



SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.
EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cént.
EN LA CAPITAL.—UN ANO	12	50
Un mes.....	1	50
Tres id.....	4	50
Seis id.....	9	50
FUERA DE LA CAPITAL.—UN ANO	15	50
Un mes.....	2	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	15	50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad también en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo cesado con la conclusion de la guerra civil las circunstancias que obligaron al Gobierno á reservarse exclusivamente la facultad de autorizar la introduccion en el Reino de armas, municiones y demás efectos de caza del extranjero, y su circulacion en el interior, á propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Quedan derogados los decretos y Reales órdenes que prohibian la entrada en el Reino sin un permiso del Ministro de la Gobernacion, dado expresamente en cada caso especial, de las armas, municiones y material necesario para su fabricacion, y el transporte de estos mismos objetos en el interior del Reino.
Art. 2.º Los Cónsules de España

autorizarán en el extranjero el embarque ó direccion de esos efectos siempre que el número ó la calidad de las armas, ó sus noticias particulares, no les den motivo para creer que se destinan á la alteracion del orden público, en cuyo caso suspenderán la autorizacion y darán cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en que residan los comerciantes ó particulares á cuyo cargo vengan consignadas las armas y demás efectos concederán ó negarán el permiso para su introduccion, dando conocimiento, cuando lo concedan, al Gobernador de la provincia en que exista la Aduana por donde ha de verificarse su entrada á fin de que la facilite: cuando lo niegue, avisará inmediatamente al Gobierno, expresando las causas en que funde su negativa.

Art. 4.º La circulacion de armas y municiones por el interior del Reino también la autorizarán ó negarán los Gobernadores de provincia, avisando en el primer caso al del punto de partida al de la poblacion á que se dirijan, y en el segundo dando conocimiento al Gobierno para su resolucion.

Art. 5.º Los Gobernadores de provincia, por medio de los Alcaldes, cuidarán de que los armeros y comerciantes de armas lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabriquen ó reciban en sus establecimientos, las que expendan, con expresion del dia en que salen de su poder, y los nombres, apellidos y residencia de los compradores. los Alcaldes pasarán á los Gobernadores una nota circunstanciada del resultado que presentan estos libros en el último dia del mes, y los Gobernadores, en los primeros dias del siguiente, remitirán al Ministerio de la Gobernacion un estado que comprenda las armas que, con arreglo á los indicados registros, existan en poder de los particulares, de los armeros y de los comerciantes de armas, con expresion de las que hayan entrado ó salido de su provincia para otros puntos.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la Real orden dirigida por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernacion con fecha 22 de Marzo último, significando la conveniencia de dictar una regla que determine el tiempo de responsabilidad de los quintos que se hayan sustituido, cuando el respectivo sustituto deserte dentro del término señalado en el artículo 148 de la ley de Reemplazos, S. M. se ha servido fijar el plazo de un año cuando la desercion se haya verificado en la península ó islas adyacentes, y doble tiempo si tuviere lugar en las provincias ultramarinas, para que una vez trascurrido, despues de consumada la desercion, sin recibirse en el Gobierno ó Comision permanente de la provincia respectiva la oportuna reclamacion de las Autoridades militares, quede el sustituido completamente libre de la responsabilidad que le impone el citado art. 148 de la ley de Reemplazos.»

De R. al orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, como complemento de la expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Junio de 1864, que se circuló por este de la Gobernacion en 18 de Julio siguiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1876.

El Subsecretario,
Francisco Barca.
Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El dia 20 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Villenuva de Argecilla, la subasta de las leñas que proceden de la corta de dos encinas, existen depositadas.

No se admitirá proposicion alguno que no cubra el tipo de 8 pesetas en que han sido tasadas.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Terminado en 15 de Agosto último el arriendo que la beneficencia provincial tenia hecho de una finca rústica sita extramuros de esta ciudad, llamada de Santo Domingo, rodeada de caminos menos por cierta parte del Salliente, que linda con el edificio del Hospital militar, casas particulares y con la carretera de Cuenca, de caber 1 hectárea, 93 áreas y 17 centiáreas, equivalentes á seis fanegas, tres celemines y dos cuartillos del país; la Comision provincial ha acordado se proceda al arrendamiento de la referida finca por término de seis años y bajo el tipo de 80 pesetas cada uno, señalando para que tenga lugar dicho acto ante este Cuerpo provincial el dia 9 del corriente y hora de once y media á doce de su mañana.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1876. El Vicepresidente, Eugenio Muñoz. P. A. de la C. P.—El Secretario, Torrent.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 12 de Julio de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Eugenio Muñoz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Isidoro Ruiz y D. Antonio Molero

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Cabanillas del Campo.—Beneficencia.—Hecha cargo la Comision de las atendibles y especiales razones expuestas en instancia de esta fecha por D. José Verda y D. Felipe Celada, vecinos de Cabanillas, acordó concederles los diez acogidos en la Casa de Expósitos que solicitan para emplearlos en la trilla hasta el 15 de Agosto próximo venidero, siempre que haya ese número de individuos en el Establecimiento en disposicion de verificarlo, y mediante la retribucion correspondiente.

Guadalajara.—Policia urbana.—Verificóse á la hora señalada en el anuncio oficial de su referencia, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al lunes 10 del corriente mes, la vista pública acordada por la Comision provincial, del expediente promovido por el propietario Don Manuel Gonzalez, vecino de esta ciudad, alzándose de un acuerdo del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de la misma, sobre la forma del establecimiento de aceras en varias calles de la poblacion, habiéndose hecho cargo la Comision de las observaciones hechas por el reclamante en apoyo de su solicitud, y reservándose proveer en el particular en una de sus inmediatas sesiones.

Guadalajara.—Beneficencia.—Resultando del expediente de su razon plenamente justificadas la demencia y pobreza de Trinidad Nicolás Hernandez, la Comision acordó que las estancias que cause en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, sean satisfechas por cuenta del presupuesto de la provincia.

Madrid.—Beneficencia.—La Comision desestimó la instancia de Antonina Hernandez, en que pide se le conceda una niña de la Casa de Expósitos de la provincia, para tenerla en su compañía, por no considerar oportuna su salida del Establecimiento.

Alboreca.—Beneficencia.—La Comision acordó conceder á Andrea Moreno la devolucion de su hija Bonifacia Conde, previa la identificacion de su persona y demás requisitos establecidos.

Varios pueblos.—Beneficencia.—La Comision acordó conceder por el tiempo establecido los auxilios de Beneficencia que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes; á saber: Un socorro de destete para el niño de Juana Velasco Paredes, vecina de Argecilla. Otro socorro de lactancia, para el niño Sebastian, hijo de Alejandro Sanchez Ortega, vecino de Almonacid de Zorita. Otro socorro de lactancia para la niña Juana Somolinos Alvaro, hija de Manuel Somolinos, vecino de Hiendelaencina. Ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia, del niño Antonio Picazo de edad de cuatro años, hijo de Bonifacio Picazo, vecino de Berniches, aceptando el donativo que por via de compensacion de gastos ofrece. Concesion á Luis Abad, vecino de Centenera, de su sobrina Juana Estéban, huérfana de padre y madre y acogida en la Casa de Expósitos de la provincia, previa la identificacion de la persona del recurrente, y demás requisitos establecidos. Concesion de un

socorro de lactancia por el tiempo establecido, para una de las dos niñas gemelas que ha dado á luz la esposa de Pedro Armuña Gutierrez, vecino de Pastrana. Concesion de ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia del niño de pecho, hijo de Catalina Hembrados, vecina de Horteuzuela de Ocen.

Varios pueblos.—Beneficencia.—Asi bien acordó la Comision desestimar por no considerarlos con los requisitos establecidos los auxilios de Beneficencia que á seguida se expresan, á saber:—El socorro de lactancia solicitado por Lorezo Cerdán, vecino de Bihuela, para su niña única de un mes de edad.—El socorro de destete solicitado por Quiterio Garcia, vecino de Marchanalo, para su niño de dos años de edad.

Guadalajara.—Beneficencia.—La Comision acordó el ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia, del niño de seis años de edad, llamado Diego Camarillo, sobrino de Ramon Martinez Izquiero, por considerarlo procedente.

Id.—Id.—La Comision acordó el pago con cargo á los fondos de su establecimiento por considerarlo procedente, de las cuentas de gastos invertidos en el Hospital y Casa de Baños, perteneciente á la Beneficencia en Trillo, que autoriza el Arquitecto provincial con fecha 1.º del corriente, y asciende á 133 pesetas 6 céntimos, como igualmente acordó el abono con cargo al presupuesto de Beneficencia, del importe de la lista de jornales y materiales invertidos en las obras de reforma del departamento de las hijas de la Caridad del Hospital civil provincial, que autoriza el Arquitecto de la provincia con la misma fecha de 1.º del actual, y cuyo servicio asciende á 92 pesetas 77 céntimos.

Id.—Id.—Conforme con lo propuesto por el Secretario Contador de los Establecimientos de Beneficencia, en comunicacion de este dia, acordó la Comision provincial la enajenacion en pública subasta y previa tasacion por el Subdelegado de Veterinaria del partido de esta capital, de una burra de leche vieja con la rastra, perteneciente al Hospital civil provincial, por no ser necesaria en el Establecimiento.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Muñoz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

La Direccion general de Contribuciones, en orden de 17 del corriente, me ordena la insercion en el *Boletín oficial* de la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, la del Tesoro y la Intervencion general de la Administracion del Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien aprobar el convenio celebrado con el Banco de España, para que este continúe encargado de la recaudacion de las contribuciones directas, segun lo dispuesto en la condicion 1.ª del art. 1.º de la ley de 3 de Junio último sobre conversion de la Deuda flotante del Tesoro; debiendo sujetarse para ello á lo concertado en las siguientes bases, que deberán formalizarse, otorgándose desde luego la correspondiente escritura por el citado establecimiento.

Base 1.ª El Banco de España continuará encargado desde 1.º de Julio de 1876 de la recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia, industrial y de comercio y de carruajes de lujo, con sus recargos establecidos ó que se establezcan. Se encargará tambien en lo sucesivo de cualquiera otra contribucion directa que se autorice en el curso de este convenio, siempre que lo consideren conveniente el Gobierno de S. M. y el Banco.

Base 2.ª El presente convenio de la Hacienda pública con el Banco es por 12 años, contados desde 1.º de Julio de 1876, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 3 de Junio último.

Base 3.ª El Banco garantiza las resultas de la recaudacion con el capital que lo constituye y sin necesidad de otra escritura que la que le obliga al cumplimiento de este contrato.

Base 4.ª El premio que ha de percibir el Banco por razon de cobranza será de 2 pesetas 62 céntimos por 100 en la contribucion territorial, y de 3 pesetas 40 céntimos por 100 en la industrial y la de carruajes de lujo. Este premio lo percibirá el Banco al hacer las entregas en las Cajas provinciales del Tesoro, en la parte proporcional al importe de cada una de ellas, y además el que le corresponda en los expedientes de fallidos y adjudicacion de fincas á la Hacienda, despues de aprobados por la misma.

Base 5.ª La cobranza se verificará en el mismo modo y forma que establecen los reglamentos y disposiciones vigentes para los recaudadores, con responsabilidad directa á la Hacienda, sin perjuicio de las modificaciones que, oyendo al Banco, deben introducirse en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, como lo aconsejan la conveniencia pública y el buen orden de la recaudacion.

Base 6.ª El Banco nombrará en cada provincia el número suficiente de agentes ó delegados para que en su nombre practiquen la cobranza oportunamente dentro de los plazos fijados en la instruccion. Estos funcionarios tendrán los derechos y obligaciones determinados en los reglamentos y disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se establezcan. Las fianzas que el Banco exija á estos empleados contendrán las mismas excepciones y derechos, respecto á las exposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se dan á la Hacienda pública directamente, y estarán en consecuencia libres del pago de derechos reales por ahora y hasta que sobre este punto se resuelva en una disposicion legislativa.

Base 7.ª Si en algun pueblo, por circunstancias especiales de localidad ó por cualquiera otra causa, no pudiese el Banco encontrar subalterno que se encargue de la cobranza, la Administracion, á petición de aquel establecimiento, dará orden al Ayuntamiento para que la realice por cuenta del mismo Banco, quedando sujeta la Municipalidad á igual responsabilidad que los Delegados ó subalternos de la recaudacion, y conservando el Banco la directa para la Hacienda, siempre que por esta se le presten los auxilios de instruccion contra las Corporaciones municipales. En las poblaciones en que este caso ocurra, el Banco abonará á los Ayuntamientos las dos terceras partes del premio de cobranza de las cantidades que recauden, siendo de cuenta de aquel recoger y trasladar los fondos por medio de sus agentes especiales una sola vez en cada trimestre despues de transcurrido el segundo mes del mismo; pero si cuando se presente al Ayuntamiento el cobrador del Banco no estuviesen recaudados y reunidos los fondos, será entonces de cuenta de los Ayuntamientos el remesarlos á la capital, sin perjuicio de la responsabilidad que á petición del Delegado les exija la Administracion, con arreglo á la seccion 3.ª de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Base 8.ª Podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en los pueblos ó localidad que más les convenga, de aquellos en que el Banco tenga agentes propios de recaudacion, siempre que con 15 dias de anticipacion al trimestre lo soliciten por escrito; pero los recibos serán devueltos al pueblo de donde dimanen para los procedimientos de apremio, si á ello dieren lugar con su morosidad en el pago.

Base 9.ª El Banco se obliga á ingresar en las respectivas Cajas provinciales del Tesoro, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfaccion del Gobierno, no lo impidiesen, á ingresar dos terceras partes del importe de cada trimestre en fin del segundo mes del mismo, que es el de su vencimiento, y la otra tercera parte restante en el tercero, presentando, en defecto de la cantidad que de esta última parte dejara de ingresar, los oportunos expedientes de fallidos ó justificantes de estar siguiéndose el procedimiento de apremio. Si en algun caso solicitara el Gobierno de S. M. que en el citado segundo mes de un trimestre se ingrese el importe total del mismo, desde luego quedará obligado el Banco á verificarlo, sin recibir por esta anticipacion interés alguno.

Base 10. El cargo que formen al Banco las Administraciones económicas por los documentos que les entreguen para la cobranza, será total por cada una de las contribuciones, quedando de cuenta de aquellas dependencias hacer para los ingresos en las Cajas del Tesoro la aplicacion que corresponda de dicho total á cada uno de los partícipes en él.

Base 11. El Banco presentará en las Administraciones económicas factura duplicada de cada entrega de fondos, con distincion de pueblos é importe total de lo recaudado en cada uno, y las Administraciones clasificarán á continuacion en casillas preparadas al efecto lo que de dicho importe corresponda á cuota del Tesoro y á recargos en totalidad, devolviendo una de las facturas al Banco para los fines que se expresan en la base 20.

Base 12. Queda el Banco relevado de llevar los diarios de cobranza. Estos serán sustituidos por las matrices de los libros talonarios y listas cobratorias que han de acompañar á los mismos, segun lo dispuesto por circular de la Direccion general de Contribuciones de 14 de Diciembre de 1858, en cuyas listas habrán de poner oportunamente los recaudadores la nota de haber verificado el cobro del contribuyente y el dia en que este haya satisfecho su cuota; debiendo facilitarse á la Administracion, siempre que esta lo crea necesario, el estado de la recaudacion por medio de los libros de Caja y demás antecedentes que se refieran á este servicio, los cuales podrán ser inspeccionados por la Administracion.

Base 13. El Gobierno de S. M. podrá exigir al Banco que le anticipe, independientemente de lo estipulado en la base 9.ª, parte ó el importe total de las cantidades que debe recaudar en un trimestre, deducidas las consignaciones que para intereses y amortizacion de obligaciones designa la ley de 3 de Junio último, abonándole por el anticipo lo que corresponda á razon de su interés corriente en las operaciones de dicho establecimiento con el Tesoro, siempre que la cantidad que se le exija y las que por cualquier otro concepto le adeude el Estado no excedan reunidas del capital efectivo del Banco. El reintegro del anticipo se verificará siempre con la recaudacion del trimestre inmediato, ó siguientes si el primero no alcanza á cubrir la totalidad del anticipo, formalizándose el reintegro segun lo dispuesto por la Real orden de 10 de Enero de 1876.

Base 14. Tambien podrá exigir el Gobierno la traslacion de fondos á cualquiera otra Caja del Tesoro ó punto donde el Banco tenga constituidos agentes de

recaudacion, percibiendo esto por razon de giro ó traslacion el premio que estipule.

Base 15. El Banco podrá solicitar del Gobierno de S. M. la competente autorizacion para hacer en la Corte ó en otra Caja provincial del Tesoro que le convenga los ingresos de recaudacion de cualquiera de las demás provincias, expidiéndole al efecto las oportunas cartas de pago de traslacion de fondos, bajo las condiciones y cambios que estipulen, reservándose el Gobierno conceder ó negar la peticion del Banco.

Base 16. Con arreglo á lo mandado en el decreto-ley de 19 de Marzo de 1874, queda autorizado el Banco para llevar la circulacion de sus billetes á todos aquellos puntos que sean objeto de la recaudacion confiada á dicho establecimiento, admitiéndolos á los contribuyentes en pago de sus cuotas bajo las reglas que aquel establecerá, y recibiendo de los comisionados ó agentes del mismo las respectivas Cajas provinciales del Tesoro.

Base 17. El reembolso de billetes, ó sea el cambio de estos por metálico, tendrá lugar en Madrid ó en las sucursales de que procedan. Sin embargo, queda el Banco obligado á situar en las Cajas provinciales del Tesoro, dentro del plazo máximo de ocho dias, las sumas que la Direccion general del Tesoro le reclame para carrear los billetes que hubiesen recibido de la recaudacion de contribuciones y resulten sobrantes despues de cubiertos los giros que se expidan á favor

del mismo establecimiento y de haber aplicado los que puedan serlo al pago de obligaciones; siendo de cuenta y riesgo del Banco los gastos que para cambiar ocasiona el movimiento de fondos.

Base 18. Si por fuerza mayor fueran sustraídos los fondos de la recaudacion de los puntos ó arcas en que los custodien las dependencias del Banco, le serán de abono siempre que la situacion de los mismos sea la siguiente: primero, en poder de los agentes recaudadores de los pueblos ó partidos; segundo, en camino de uno á otro pueblo, al partido, y de este ó aquellos á la capital de la provincia; tercero, en poder de los delegados, sucursales ó comisionados, durante los dias intermedios entre los señalados para la formalizacion de las reservas en las Cajas del Tesoro, si se justifica que en el inmediato anterior lo hicieron de todo lo recaudado por ellos hasta la misma fecha; justificando tambien en los tres casos expresados la violencia y la preexistencia de los fondos procedentes de la cobranza de contribuciones ante los Juzgados de primera instancia, con sujecion á las disposiciones dictadas al efecto ó que en lo sucesivo determine el Gobierno.

Base 19. Como en el recibo talon del primer trimestre consta el pormenor de la cuota y recagos que ha correspondido á cada contribuyente, y sea por esta causa innecesaria la papeleta de aviso de que trata el art. 61 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, queda relevado el Banco de esta formalidad.

Base 20. En las relaciones que acompañan á las cuentas que rinda el Banco no se expresará con distincion, sino la cuota para el Tesoro, y el total de los recargos por las contribuciones, de cuya cobranza está encargado. Tampoco se acompañarán á estas relaciones notas detalladas de las partidas adeudadas y cobradas, sino de las fallidas y pendientes de cobro, sin perjuicio de los oportunos expedientes de fallidos, instruidos en el tiempo y forma que está determinado. La Administracion cuidará, al aprobar las cuentas, de hacer á continuacion las oportunas clasificaciones por cuotas y cada uno de los partícipes, tanto en el cargo como en la data; estas cuentas se presentarán por duplicado á las Administraciones, que devolverán en el acto un ejemplar al Delegado, con nota autorizada de estar conforme con la que queda en la oficina para su examen en el término marcado por el Gobierno.

Base 21. Los Jefes económicos, ó en su caso los funcionarios que ejerzan la Autoridad económica en las provincias, la ejercerán tambien sobre los Delegados y agentes del Banco en todo cuanto se refiera á la vigilancia y examen de sus actos relacionados con la recaudacion de contribuciones. Asi los Delegados como los agentes recaudadores deberán ser sustituidos á invitacion del Ministerio de Hacienda si hubiere causa para ello justificada ante el mismo en expediente gubernativo.

Base 22. El Gobierno consignará en

la instruccion las disposiciones coercitivas suficientes para evitar que se entorpezcan los procedimientos por demora de los Ayuntamientos en resolver dentro del término legal sobre la declaracion de fallidos, ó sobre si ha de procederse á la venta de bienes inmuebles, en cuyo caso deberán designarlos con sus respectivos linderos. Con el mismo objeto dictará el Gobierno las disposiciones necesarias para que los Registradores de la propiedad no detengan la anotacion preventiva de las líneas embargadas, cuyos derechos sólo percibirán á la terminacion de los expedientes, en conformidad á lo mandado en la Real orden de 9 de Agosto de 1872.

Las Administraciones económicas recibirán de las Delegaciones del Banco los expedientes de apremio terminados, por medio de facturas bien expresivas y duplicadas, de las cuales devolverán una debidamente autorizada, que ha de servir á las Delegaciones de data íntegra hasta que se formalicen dichos expedientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del publico.

Guadalupe 21 de Agosto de 1876.- El Jefe de la Administracion, José Palacios.

RELACION de los deudores á la Hacienda, por plazos de fincas de bienes nacionales, correspondientes al mes de Abril de 1876.

N.º de finca	LIBRO	FOLIO	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	PLAZOS	VENCIMIENTOS	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PROCESAL	DÉBITOS.		OBSERVACIONES.
										Part.	Gén.	
1	3.º	11.	D. Gregorio Frutos	Mohernando	14.º	14 Abril 1876	Dos tierras	Mohernando	Clero	30		Debe el plazo 12.
2	»	13.	Eustaquio Corrales	Guadalajara	14.º	16	Dos idem	Guadalajara	»	70		Debe el 12 y 13.
3	»	14.	Ignacio Molero	Idem	14.º	17	Dos id.-Una era	Idem	»	281	77	Debe de el 4.º al 13.
4	»	18.	Julian Sanz	Idem	14.º	21	Una tierra	Idem	»	327	15	Debe de el 9.º al 13.
5	»	19.	Raimundo Osona	Idem	14.º	»	Una viña	Idem	»	34	12	»
6	»	27.	Julian Aguado	Idem	14.º	23	Dos tierras	Idem	»	121	01	»
7	»	29.	Félix Raposo	Idem	14.º	»	Una idem	Idem	»	152	50	Debe el 13.
8	»	30.	Tomás Frutos	Mohernando	14.º	»	Tres idem	Mohernando	»	284	08	»
9	9.º	431.	Juan Maria Martinez	Padilla del Ducado	12.º	7	Cinco tierras	Padilla del Ducado	»	19	69	»
10	»	35.	Fernando Fernandez	Guadalajara	14.º	29	Una viña	Yunquera	»	65	50	Debe de el 2.º al 13.
11	»	40.	José Senties	Idem	14.º	»	Una tierra	Guadalajara	»	100	13	»
12	»	41.	Tiburcio Calvo	Idem	14.º	»	Una idem	Idem	»	19	06	»
13	»	47.	Faustino Bris	Mohernando	14.º	»	Tres idem	Mohernando	»	264	13	»
14	»	49.	Inocente Sanchez	Guadalajara	14.º	30	Dos idem	Guadalajara	»	187	51	Debe del 10 al 13.
15	»	47.	Rafael Mendez	Mohernando	14.º	29	Un horno	Mohernando	»	33	31	Debe de el 11 al 13.
16	»	48.	Fabian Lopez	Atanzon	14.º	»	Una casa	Renera	»	69	38	Debe de el 9.º al 13.
17	»	146.	Antonio Gotzens	Sigüenza	13.º	6	Una idem	Sigüenza	»	33	62	Debe el 11 y 12.
18	»	184.	Cayetano Castaño	Conquezueta	13.º	9	Una idem	Idem	»	14	»	Debe el 5.º
19	»	266.	Eusebio Garcia	El Recuenco	13.º	2	Dos tierras	El Recuenco	»	12	50	»
20	5.º	286.	Gregorio Carrasco	Escamilla	13.º	6	Una idem	Escamilla	»	7	»	Debe el 10, 11 y 12
21	»	290.	Manuel Tierraseca	Idem	13.º	»	Dos idem	Idem	»	5	25	»
22	»	293.	Juan Ramos	Idem	13.º	»	Una idem	Idem	»	32	75	»
23	»	297.	Casimiro Cubillas	Fuensaviñan	13.º	7	Dos idem	Fuensaviñan	»	26	62	Debe el 10, 11 y 12.
24	»	314.	Juan Martinez	El Recuenco	13.º	9	Cinco idem	Recuenco	»	81	50	Debe el 11 y 12.
25	»	315.	Marto Martinez	Idem	13.º	»	Dos idem	Idem	»	27	37	Debe el 10, 11 y 12.
26	»	323.	José Martinez	Millana	13.º	11	16 idem	Escamilla	»	36	37	»
27	»	338.	Juan Herranz y Garcia	Arbeteta	13.º	16	Cinco idem	Arbeteta	»	19	88	Debe el 9.º 10 y 12.
28	»	347.	Juan José Fraile	Pastrana	13.º	18	Una idem	Pastrana	»	37	50	»
29	»	348.	Baldomero Fraile	Idem	13.º	»	Una idem	Idem	»	75	»	»
30	»	353.	Mariano Herranz	Poveda de la Sierra	13.º	»	Dos suertes	Poveda	»	20	05	Debe el 11 y 12.
31	»	362.	Julian Fernandez	Yebrá	13.º	19	Una huerta	Yebrá	»	70	01	Debe el 12.
32	»	365.	Andrés Ruiz Torrecilla	Sacedon	13.º	20	Una tierra	Tabiadillo	»	251	25	Debe el 12.
33	»	366.	Julian Bayo	Idem	13.º	»	Dos idem	Chillaron	»	275	»	Debe el 11 y 12.
34	»	377.	Francisco Martinez	Pareja	13.º	26	11 idem	Recuenco	»	53	50	Debe el 12.
35	8.º	125.	Félix Gonzalo	Sigüenza	12.º	19	Una casa	Sigüenza	»	14	»	»
36	»	126.	Venancio Martinez	Moranchel	12.º	25	Una idem	Moranchel	»	16	66	Debe de el 5.º al 10.
37	»	133.	Segundo Megino	Molina	12.º	26	Una idem	Codes	»	12	75	»
38	9.º	405.	Bruno Castillo	Torrebeña	12.º	3	Una tierra	Beleña	»	37	50	Debe el 9.º, 10 y 11.
39	»	128.	José Casado	Padilla del Ducado	12.º	7	17 idem	Padilla del Ducado	»	68	85	Debe el 10 y 11.
40	»	430.	Hilario Martinez	Idem	12.º	»	11 idem	Idem	»	42	06	»
41	»	437.	Félix Sopena	Beleña	12.º	7 Abril 1876	Una tierra	Beleña	»	39	»	Debe de el 7.º al 11.
42	10.º	12.	Lúcio Llorente	Sigüenza	12.º	21	Un baldio	Bustares	»	426	87	Debe el 9.º
43	»	25.	José Maria Arribas	Miralrio	12.º	22	Siete fincas	Villanueva de Argecil	»	437	06	Debe el 11.
44	»	42.	Segundo Megino	Molina	12.º	26	15 idem	Codes	»	10	75	»
45	»	56.	Bernar Escribano y Lúcio Viverde	Masegoso	12.º	28	26 idem	Moranchel	»	175	»	»
46	»	57.	Nicolás Cuesta	Idem	12.º	29	31 idem	Idem	»	120	50	Debe el 11.
47	12.º	216.	Dámaso Mangas	Tortuera	11.º	5	10 tierras	Tortuera	»	46	50	Debe el 10.
48	»	217.	Manuel Sanz	Idem	11.º	5	10 idem	Idem	»	61	38	Debe el 8.º 9.º y 10.
49	»	236.	Francisco Sanz	Idem	11.º	13	Una idem	Idem	»	4	25	Debe el 9.º y 10.
50	»	237.	Manuel Diaz	Idem	11.º	13	Una idem	Idem	»	1	50	Debe el 9.º y 10.
51	»	248.	Bernardo Escribano	Masegoso	11.º	14	Dos idem	Masegoso	»	49	50	»
52	»	249.	Manuel Lopez	Bustares	11.º	17	Una idem	Bustares	»	19	37	Debe el 9.º y 10.
53	»	282.	Juan Lopez Villanueva	Sigüenza	11.º	28	Una idem	Sigüenza	»	62	56	»
54	»	283.	Faustino Ortega	Miedes	11.º	»	Una idem	Alpedroches	»	69	25	»
55	14.º	90.	José Rodriguez	Sayaton	10.º	17	Cinco idem	Sayaton	»	47	82	Debe el 7.º, 8.º y 9.º
56	15.º	41.	José Solanos	Idem	7.º	18	Una suerte	Idem	»	48	75	Debe el 5.º y 6.º
57	17.º	202.	Agustin Iturride	Sigüenza	5.º	10	Una idem	Idem	»	100	10	Debe el 4.º
58	»	263.	Valentin Martinez	Torraiel	5.º	10	Una idem	Cendejas de la Torre	»	39	80	Debe el 3.º y 4.º

Total 4.808 64

59	4.º-2.º 251..	Nicanor Jimenez.....	Valdenoches.....	10.º 30	»
60	» 269..	Pablo Ibañez.....	Herrería.....	9.º 16	»
61	2.º-3.º 198..	Bernardo Escribano.....	Masegoso.....	10.º 27	»
62	» 216..	Celestino Ocaña.....	Sayaton.....	7.º 18	»

»	Una fragua....	Valdenoches.....	Propios.	17 95	»
»	Una idem.....	Herrería.....	»	18	»
Total.....				35 95	
»	Una tierra.....	Masegoso.....	Benefic.ª	60	»
»	Una suerte.....	Sayaton.....	»	73 50	»
Total.....				133 50	

RESUMEN.

		Pesetas Cénts.	
Débitos por ventas de Bienes del Clero....	4.808 64		
Idem Idem Idem de Propios...	35 95		
Idem Idem Id. de Beneficencia.	133 50		
TOTAL GENERAL.....		4.978 09	

Guadalajara 21 de Agosto de 1876.—Conforme.—El Jefe de la Intervencion, Enrique de Isidro.—El Jefe de la Administracion económica, Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.

EMPRESTITO NACIONAL.

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales del Empréstito de 175 millones de pesetas que se expresan á continuacion del presente anuncio, esta Administracion económica, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª de las que contiene la Real orden de 11 de Marzo último, ha acordado anunciar en el periódico oficial la solicitud de los interesados, previniendo á los tenedores de los resguardos de que se trata, que los presenten para su exámen y comprobacion en el término de treinta dias; en la inteligencia de que de no hacerlo así, se declararán nulos y fuera de circulacion los mencionados resguardos.

Guadalajara 31 de Agosto de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

NOTA DE LOS RESGUARDOS EXTRAVIADOS.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLO DONDE CONTRIBUYE.	NUMERACION de los recibos.	PLAZOS á que corresponden.	IMPORTE.	
				Pesetas	Cénts.
D. José Mata y Mozas.....	Guadalajara.....	265	1.º y 2.º	33	96
Pedro del Molino Gallego....	Luzaga.....	63	1.º, 2.º y 3.º	15	90
Raimundo Cacho Sevillano...	Idem.....	66	1.º, 2.º y 3.º	17	49
Domingo Redondo.....	Villaverde del Ducado.	6	1.º, 2.º y 3.º	26	21
Capellania de la Carpintera....	Idem.....	12	1.º y 2.º	112	88
La misma.....	Idem.....	72	3.º	27	11
D. Marcelino Moreno Martinez..	Pajares.....	6	1.º y 2.º	83	90
El mismo.....	Idem.....	136	3.º	20	17
D. Fausto Gascon.....	Cañizar.....	7	1.º	211	34
Anselmo Simon Manzano.....	Trijueque.....	3	1.º y 2.º	81	72
El mismo.....	Idem.....	302	3.º	19	55
D. Antonio Ibargoitia.....	Idem.....	7	1.º y 2.º	66	22
El mismo.....	Idem.....	306	3.º	15	99
D. Braulio Claudio Vazquez....	Guadalajara.....	758	1.º	10	52
Miguel Martinez de Bartolomé.	Idem.....	131	1.º	57	82
Dionisio Sagredo.....	Idem.....	708	1.º, 2.º y 3.º	26	52
Francisco Serrano.....	Idem.....	59	1.º	85	89
Bruno de la Peña (herederos)..	Idem.....	15	1.º y 2.º	321	28
D.ª Francisca de la Fuente.....	Idem.....	202	1.º y 2.º	55	84

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONSUMOS.

La Direccion general de Impuestos, dice á esta Administracion lo que sigue: «Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general en 5 de Enero último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del recurso del Ayuntamiento de Bailen, provincia de Jaen, alzándose del acuerdo de 11 de Mayo último por el que esa Direccion general declaró sujetos al pago del impuesto de consumos los granos destinados á la siembra; y teniendo presente al propio tiempo la instancia de Don Juan Francisco Urda, arrendatario municipal que fué de los consumos de dicha ciudad, sobre rebaja del precio de su contrato y percibo de los derechos asignados á la sal, ha tenido á bien S. M. confirmar el acuerdo apelado, reservando al Ayuntamiento y al arrendatario, la facultad de acudir á los Tribunales ordinarios, si lo creyeren conveniente, para hacer valer sus respectivas aspiraciones. Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y para que lo publique en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que según lo dispuesto en el anterior inserto he dispuesto se publi-

que en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 31 de Agosto de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

PISCALIA MILITAR PERMANENTE DE ESTA PLAZA

Ignorándose el paradero del soldado licenciado por inútil, Benito Pontes Mangas, procedente del Ejército de Puerto-Rico, hijo de Eustaquio y de Gregoria, natural de Robledo, provincia de Guadalajara, y que se le expidió su licencia en el Depósito de recluta para Ultramar de esta Plaza, se le avisa por el presente, para que tan luego llegue á su noticia, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Santa Maria, núm. 27, cuarto principal, á objeto de la practica de diligencia de identidad personal, por exigirlo así el expediente de responsabilidad de los Jefes y oficiales de Sanidad militar que le reconocieron á su ingreso en el servicio.

Madrid 21 de Agosto de 1876.—Por mandato del Sr. Juez Fiscal que rubrica.—El Alférez Secretario, Valentin Suarez Astazu.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano nacional, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber á D. Manuel Iglesias Alvarez, Oficial de cuarta clase que ha sido hasta el 16 del actual de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, natural de Orense, de estado casado, de edad de 48 años, estatura algo mas que regular, color bueno, pelo y barba entre cano y con perilla corrida á la parte inferior de la cara, nariz regular, ojos garzos, cara aguileña, gasta constantemente anteojos de cristal de roca; cuyo paradero actual se ignora, se presente en la cárcel de este partido dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, á responder á los cargos que le resultan en causa que se está instruyendo contra el mismo por cohecho; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las autoridades y agentes de policia judicial del Reino, procedan á la prision del expresado D. Manuel Iglesias y su remision á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 28 de Agosto de 1876. I. de fonoa Sainz - Por mandado de su señoría.—Eugenio Diez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, por enfermedad del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas del fondo municipal, cobradas por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde, en término de quince dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia. Dicha villa pertenece á la provincia de Guadalajara, partido judicial de Cifuentes.

Cereceda 1.º de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Braulio Mazario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.

El domingo próximo 10 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta con venta libre á la exclusiva, de los ramos de consumos, bajo los tipos y condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto.

Las Inviernas 2 de Setiembre de 1876 —El Alcalde, Atanasio Flores.—El Secretario, Domingo García.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El dia 6 del actual dará principio en la misma á la recaudacion del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes á fin de que lo hagan saber á los contribuyentes en sus respectivas localidades y satisfagan estos sus cuotas á la presentacion de los recaudadores, evitando así la adopcion de las medidas coercitivas, que según la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, habrán de emplearse contra los morosos.

Guadalajara 4 de Setiembre de 1876.—El Delegado, Ricardo Carrasco y Moret.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

VENTA DE UNA CASA.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la Notaria de D. Romualdo Fernandez, vecino de esta ciudad, el dia 10 de Setiembre próximo, de doce á una de su tarde, la situada en esta poblacion y su Cuesta de Calderon, señalada con el número 4; los que quieran verla pueden solicitar las llaves de D. Romualdo Fernandez, plaza de Moreno, núm. 5.

(No se admitirá proposicion que no exceda de cuatro mil pesetas), el tipo para la subasta y los títulos de propiedad, los manifestará el referido Notario.

En la calle Mayor baja, número 12, se ha abierto un nuevo despacho de cera superior; á precio de 8 reales libra.